

**Informe formulado por el Consejo de  
Administración de Bancofar, S.A. sobre el  
proyecto común de fusión por absorción  
de Bancofar, S.A. por parte de Banco  
Camino, S.A.**

En Madrid, a 28 de marzo de 2023.

## **1. Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”), los miembros del Consejo de Administración de Bancofar, S.A. (“**Bancofar**” o la “**Sociedad Absorbida**”) formulan este informe de administradores (el “**Informe de Fusión**”) sobre el proyecto común de fusión de Bancofar por parte de Banco Caminos, S.A. (“**Banco Caminos**” o la “**Sociedad Absorbente**”, y conjuntamente con Bancofar, las “**Sociedades a Fusionar**”), al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) de las referidas sociedades.

## **2. Aspectos jurídicos**

### **2.1 Características generales**

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de fusión por absorción proyectada, sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 2.3 siguiente, implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de la primera en beneficio de la segunda, su extinción sin liquidación, el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente en la cuantía que resulte necesaria, conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, y la atribución de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, Banco Caminos adquirirá por sucesión universal el patrimonio de Bancofar, que se extinguirá sin liquidarse.

Dicha sucesión universal implica la adquisición en un solo acto del total de los elementos del activo y del pasivo integrantes del patrimonio de Bancofar: se transmiten, por tanto, a Banco Caminos, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de Bancofar, que se mantienen vigentes aunque cambia su titular.

Simultáneamente, la fusión implica que los accionistas de Bancofar distintos de Banco Caminos se incorporarán al accionariado de Banco Caminos, mediante la atribución a aquellos de las acciones representativas de parte del capital de esta última, en proporción a su respectiva participación en el capital de Bancofar, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión.

### **2.2 Procedimiento de fusión**

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la

LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“RRM”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LME, un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid emitirá un único informe sobre el Proyecto de Fusión en el que expondrá los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje de las acciones y manifestará su opinión de si el tipo de canje está o no justificado. Asimismo, manifestará su opinión de si el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue, Bancofar, es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, la operación de fusión requerirá la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Banco Caminos y Bancofar, cuya celebración está prevista para el mes de junio.

## **2.3 Condición suspensiva**

La eficacia de la fusión proyectada queda condicionada a la autorización del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

## **2.4 Escritura de fusión y canje**

Una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas, cumplidos los trámites de oposición de acreedores que se describen en el apartado 4.2 de este informe, y cumplida la condición suspensiva referida anteriormente, se procederá a otorgar y presentar en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente escritura de fusión.

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión, tal y como se expone en el apartado 3.4 siguiente.

## **2.5 Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

## 2.6 Modificaciones estatutarias

De conformidad con lo dispuesto en Proyecto de Fusión, por razón de la fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de Banco Caminos, salvo por lo que se refiere a (a) la cifra de capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión y (b) la modificación del artículo 43, relativo a la composición del Consejo de Administración, a los efectos de aumentar el número máximo de consejeros (que pasan de ocho a doce) y suprimir la referencia al periodo transitorio establecido para la aplicación de la edad máxima límite de 75 años, que concluyó el 31 de diciembre de 2021.

La nueva redacción propuesta para el artículo 43 será la que sigue:

### **“Artículo 43. COMPOSICIÓN.**

*El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General, salvo lo dispuesto en párrafos posteriores de este artículo. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de Accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.*

*De la misma manera los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.*

*Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.*

*En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.*

*La edad máxima límite de los Consejeros se establece en 75 años.*

*Los Consejeros que alcancen la edad máxima límite durante su mandato deberán dimitir, siendo esta circunstancia, causa de cese de dicho Consejero respecto de su mandato, sea cual fuere el tiempo transcurrido o el tiempo que le restase del mismo.*

*Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.”.*

## **2.7 Gobierno corporativo de la sociedad resultante**

Tal y como se informa en el Proyecto de Fusión, está previsto que con motivo de la fusión se proponga a la Junta General de Accionistas de Banco Caminos la renovación parcial de su Consejo de Administración, a efectos de que éste quede integrado por 12 miembros de acuerdo con la siguiente estructura:

- (i) 1 Presidente no ejecutivo, siendo éste D. Mateo Velasco Arranz;
- (ii) 1 consejero ejecutivo, siendo éste el Consejero Delegado D. Enrique Serra González; y
- (iii) 10 consejeros, de los cuales 5 serán independientes.

Es voluntad de las entidades que participan en la fusión que se obtenga la verificación de la idoneidad de los nuevos consejeros antes de la inscripción de la fusión, de forma que éstos puedan tomar posesión de su cargo en la primera reunión del Consejo de Administración de Banco Caminos que tenga lugar tras la efectividad de la fusión con su inscripción. A este respecto, el Consejo de Administración de Banco Caminos iniciará el procedimiento correspondiente una vez concretada la propuesta de nombramiento de los nuevos consejeros, de modo que dicho procedimiento interno quede completado con anterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Banco Caminos a la que se someterá la aprobación del Proyecto de Fusión, y que su verificación por la autoridad competente pueda iniciarse de forma inmediata tras dicha convocatoria, con el objetivo de que antes de la inscripción de la fusión se haya completado dicho procedimiento.

En el caso de que alguna de las personas que se propongan para su designación como miembros del Consejo de Administración de Banco Caminos no obtenga la verificación de idoneidad mencionada, no acepte el nombramiento, o por cualquier razón no pueda hacerlo efectivo, se cubrirá la correspondiente vacante, ya sea mediante cooptación por el propio Consejo de Administración de Banco Caminos tras la inscripción de la fusión, ya sea mediante nombramiento en otra Junta posterior.

## **3. Aspectos económicos**

### **3.1 Oportunidad de la operación**

La fusión por absorción de Bancofar por parte de Banco Caminos, además de por su integración jurídica, se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector.

En los últimos años, el mercado ha experimentado un proceso de reestructuración y progresiva concentración del sector bancario, derivado de la necesidad de las entidades bancarias de mejorar su eficiencia y reducir sus costes operativos. Dicha tendencia se ve ahora reforzada como consecuencia de la pandemia mundial causada por la COVID-

19, la guerra de Ucrania y las consecuencias económicas que dicho conflicto está provocando y que previsiblemente supondrá un incremento de la morosidad y de las dotaciones por este concepto, poniendo, si cabe, más presión sobre la rentabilidad de las entidades y, por tanto, sobre la tendencia a la concentración del sector bancario europeo, puesto que el contexto descrito genera la necesidad de buscar una mayor escala en el sector bancario (en este sentido, téngase en cuenta como dato la clara preferencia e impulso por parte del Mecanismo Único de Supervisión a las operaciones de concentración).

Adicionalmente a lo anterior, las entidades de crédito españolas y europeas se enfrentan a otros retos estructurales, tales como la transformación digital del sector, y/o la incorporación al mismo de nuevos competidores de origen tecnológico.

Con base en el contexto descrito, se propone la fusión por absorción entre Banco Caminos, como sociedad absorbente, y Bancofar, como sociedad absorbida. Ambas entidades de crédito españolas son entidades pertenecientes a un mismo grupo, del que la entidad Banco Caminos es la sociedad matriz. Dicha fusión se plantea como una oportunidad estratégica para la consolidación del posicionamiento de ambas entidades, que permitiría abordar en mejores condiciones los retos del sector, y ello por las siguientes razones:

- a) se simplificaría la estructura societaria, simplificándose en consecuencia el cumplimiento de obligaciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo. A este respecto téngase en cuenta que Banco Caminos adquirió en 2014 el 70,2% de Bancofar, y tras sucesivas adquisiciones en la actualidad ostenta el 83,7%;
- b) se simplificaría la estructura organizativa, operativa y de gestión, culminando con un proceso de integración ya iniciado en el que se han hecho importantes avances en los últimos años (por ejemplo, la migración de ambas entidades a la misma plataforma tecnológica de *core* bancario, el establecimiento de servicios centrales unificados para ambas entidades, y/o la definición e implementación de una cultura común), y respecto al cual la fusión permitiría acometer otras actuaciones relevantes pendientes, como -entre otras- la unificación de la red de oficinas y otros canales, y/o la unificación de las obligaciones de *reporting*;
- c) la integración de Banco Caminos y Bancofar permitiría a la entidad resultante unificar la red de oficinas y canales, lo que reforzaría y ampliaría las capacidades comerciales de la misma, pudiendo prestar servicios de manera unificada a un número mayor de clientes, es decir, a los colectivos de profesionales a los que ya prestan servicios ambas entidades en la presente fecha, y a futuros colectivos de profesionales que se puedan incorporar, en línea con lo definido como actuaciones a implementar en el nuevo plan estratégico del Grupo;
- d) al simplificarse la estructura organizativa, operativa y de gestión, se reducirían costes y gastos que en la presente fecha están duplicados, pudiendo abordarse inversiones de forma conjunta, con la consecuente optimización de la estructura de costes y gastos, mejora de la eficiencia y generación de sinergias;
- e) la integración de Banco Caminos y Bancofar contaría con un buen encaje cultural, pues ambas entidades llevan años trabajando bajo una misma cultura, lo que se ve reforzado por el tipo de negocio de banca minorista en el que ambas entidades

centran su actividad, con foco en el sector hipotecario minorista y en el negocio de pequeñas y medianas empresas; y

- f) se reforzaría la solvencia del Grupo, al dotarse Banco Caminos, sociedad matriz del mismo, de mayor capital.

### **3.2 Balances de fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10<sup>a</sup> LME, se hace constar que los balances de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que se han tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2022, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión (cada uno, el “**Balance de Fusión**”, y conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida serán verificados por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, KPMG Auditores, S.L., por encontrarse ambas en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

### **3.3 Efectos contables de la operación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7<sup>a</sup> LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2023.

### **3.4 Tipo y procedimiento de canje de las acciones**

La fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de ésta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo a los accionistas de ésta última las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida.

Banco Caminos es titular de 10.475.058 acciones de Bancofar, representativas del 83,7% de su capital social. A la fecha, Bancofar no es titular de acciones propias.

Es posible que entre la fecha de este informe y la fecha de inscripción de la fusión, Banco Caminos adquiera acciones adicionales de Bancofar, particularmente con el objeto de facilitar el canje.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 LME, tanto las acciones de Bancofar de las que sea titular Banco Caminos como las que Bancofar tenga en autocartera no se canjearán por acciones de Banco Caminos, procediéndose a su amortización.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar, será de 1 acción de nueva emisión de Banco Caminos, de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de Banco Caminos existentes en el momento de su emisión, por cada 8,93 acciones de Bancofar.

No se prevé compensación complementaria en efectivo en los términos del artículo 25 de la LME (sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje en los términos descritos más adelante).

A los efectos de atender el canje de las acciones de Bancofar, Banco Caminos realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de Bancofar mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de acciones de Bancofar.

Considerando el número total de acciones en circulación de Bancofar a la fecha de este Informe de Fusión que podrían acudir al canje (12.517.592 acciones, de seis euros con un céntimo de euro (6,01 euros) de valor nominal cada una, menos 10.475.058 acciones titularidad de Banco Caminos, que no se canjearán), el número máximo de acciones de Banco Caminos a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 228.727 acciones ordinarias de Banco Caminos de siete con ochenta y dos céntimos de euros (7,82 euros) de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 1.788.645,14 euros. El importe de la ampliación de capital podría disminuir en función de la autocartera de Bancofar, en su caso, o de las acciones de Bancofar que adquiriera Banco Caminos antes o en el momento de ejecutarse la fusión.

Como consecuencia de la operación de fusión por absorción proyectada, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

Tras la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos.

El canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta.

Los titulares de un número de acciones de Bancofar que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Banco Caminos podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.



Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de Bancofar por acciones de Banco Caminos, mediante la designación de un agente de picos.

### **3.5 Valoración de Banco Caminos y Bancofar**

El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Caminos y Bancofar.

Para determinar el valor real o razonable de una entidad de crédito es práctica habitual utilizar metodologías propias por su mayor capacidad de adaptación a la situación específica de la entidad. En este caso, para estimar el valor razonable de Bancofar y Banco Caminos se ha empleado como metodología propia el descuento de flujos de caja libres o dividendos potencialmente distribuibles, la metodología propia más aceptada en mercado para valorar compañías financieras y no financieras.

Se trata adicionalmente de una metodología dinámica y prospectiva en la medida que parte del principio de empresa en funcionamiento.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo de Administración de Bancofar considera que la estimación del valor real de las Sociedades a Fusionar utilizando un modelo de descuento de flujos de cajas libres constituye una metodología adecuada para estimar el valor real de las Sociedades a Fusionar, utilizándose las metodologías por analogía a modo de contraste.

Para la metodología de descuento de flujos de caja libres, el valor razonable de una entidad de crédito o valor de sus fondos propios se determina por el valor presente de los dividendos potencialmente distribuibles que se estima generará el negocio en el futuro tras cubrir los requisitos de capital u objetivo de solvencia y del valor presente de un valor terminal o residual, todos ellos descontados al coste de los recursos propios o coste de capital.

Es igualmente importante señalar que tanto la metodología propia de descuento de flujos de caja libres como las metodologías por analogía son las más aplicadas de forma común en el supuesto de empresa en funcionamiento, dado que una fusión no deja de ser una forma de dar continuidad a la empresa.

La determinación del valor real o razonable ha partido de una valoración por descuento de flujos de caja libres, a partir de los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2022.

Sobre esa valoración, se han considerado las sinergias asociadas a la fusión, atribuyéndolas a Banco Caminos y Bancofar en función de la fuente de generación de cada de una de ellas.

El valor obtenido por esta metodología para Bancofar asciende a 82,08 millones de euros tras sumar las sinergias que se le atribuyen, mientras que para Banco Caminos el valor razonable asciende a 205,93 millones de euros.

De ello se desprende un precio por acción de Bancofar (12.517.592 acciones en total) de 6,56 euros por acción y un precio por acción de Banco Caminos (3.515.530 acciones en total) de 58,58 euros por acción.

El tipo de canje (1 acción de Banco Caminos por cada 8,93 acciones de Bancofar) refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a Fusionar, partiendo de los valores referidos anteriormente.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, los administradores Bancofar concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las sociedades involucradas en la fusión y se considera equitativo para los accionistas de Banco Caminos y Bancofar.

## **4. Otros aspectos**

### **4.1 Implicaciones de la fusión para los accionistas**

Como consecuencia de la operación de fusión proyectada, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en los términos descritos en el punto 3.4 anterior, las acciones emitidas por Banco Caminos para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de Banco Caminos, a participar en sus ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Banco Caminos en circulación en esa fecha.

### **4.2 Implicación para los acreedores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, los acuerdos de fusión que, en su caso, adopten las juntas generales de accionistas de las Sociedades a Fusionar, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tiene su domicilio.

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión y del informe del experto independiente; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades a Fusionar podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME.

### **4.3 Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la fusión proyectada implicaría el traspaso de todos los trabajadores de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión.

La fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar que la operación de fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la fusión.

\* \* \*

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, los consejeros del Consejo de Administración de Bancofar formulan el presente Informe de Fusión, en Madrid, a 28 de marzo de 2023.

*[sigue página de firmas]*